

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha: 29/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 716 2012 00287	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR MARGI MALAGON ORTIZ	LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE AVOCA CONOCIMIENTO - OYC REVOCÓ SENT	28/01/2021	
1100133 31 716 2013 00006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO DAZA DELGADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE AVOCA CONOCIMIENTO - OYC REVOCÓ SENT	28/01/2021	
1100133 35 716 2014 00132	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBINSON HERRERA GARCIA	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCÓ SENT	28/01/2021	
1100133 42 055 2016 00020	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOCUELLAR DEL DERECHO	JORGE ELIECER PENAGOS	FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TAC CONFIRMÓ PARCIALMENTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	28/01/2021	
1100133 42 055 2016 00218	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOPACHECO DEL DERECHO	CARLOS FRANCISCO POLO	CREMIL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ PARCIALMENTE Y ADICIONÓ SENTENCIA - ORDENADO EN TUTELA	28/01/2021	
1100133 42 055 2016 00325	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOPENUELA DEL DERECHO	MARIA MARGARITA OSORIO	COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE SENT	28/01/2021	
1100133 42 055 2016 00385	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA MARINA TORRES CRUZ	NACION - SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE Y ADICIONÓ SENT	28/01/2021	
1100133 42 055 2016 00465	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CECILIA MALAGON BORDA	COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ SENT	28/01/2021	
1100133 42 055 2017 00034	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ROBERTO VARGAS AYALA	COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ Y REVOCÓ SENT	28/01/2021	
1100133 42 055 2018 00346	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR MARINA AMADOR JIMENEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC - CONFIRMÓ PARCIALMENTE Y REVOCÓ SENT	28/01/2021	
1100133 42 055 2020 00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOLOPEZ DEL DERECHO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO INADMITE DEMANDA	28/01/2021	
1100133 42 055 2020 00204	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH BUSTOS CASTILLO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	AUTO INADMITE DEMANDA	28/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2020 00218	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER TOBIAS GALLEGO MARIN	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	28/01/2021	
1100133 42 055 2020 00229	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CINDY LILIANA ROPERO AROCA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	AUTO INADMITE DEMANDA	28/01/2021	
1100133 42 055 2020 00232	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPERATRIZ ACEVEDO SOLER	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	AUTO INADMITE DEMANDA	28/01/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00020-00
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER PENAGOS CUELLAR
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 4 de marzo de 2020 (fls.149-161), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y **REVOCÓ** el numeral segundo y tercero, sobre la condena en costas y agencias en derecho, de la sentencia proferida el 23 de julio de 2018 (fls.117-122), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f19756fffd9f431491e1d93f1a0ab61da145fa3e056bb66f0aaf10263a00f2

Documento generado en 28/01/2021 05:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00218-00
DEMANDANTE:	CARLOS FRANCISCO POLO PACHECO
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 24 de junio de 2020¹ (fls.7-12), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE**² la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 27 de noviembre de 2017 (fls.134-142), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de Enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002

SECRETARÍA DEL DESPACHO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

¹ Cuaderno “CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA”
² Ordenó adicionar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, de fecha 27 de noviembre de 2017.

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541a8f94559534af66c3fe6ec18e139a2e94ea69cb72aae99efa1910f9210ee4

Documento generado en 28/01/2021 05:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00325-00
DEMANDANTE:	MARIA MARGARITA OSORIO PEÑUELA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 13 de septiembre de 2019 (fls.115-123), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y **REVOCÓ** el numeral segundo, referente a la condena en costas, de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2018 (fls.83-88), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da11aa20ea9ee7184362d53c77d83231f31c450fb7ede688317a6c15f401a94c

Documento generado en 28/01/2021 05:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00385-00
DEMANDANTE:	AURA MARINA TORRES CRUZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en providencia calendada el 13 de septiembre de 2019 (fls 99-106), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE**¹ la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 30 de julio de 2018 (fls.64-69), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a la sentencia de 13 de septiembre de 2019; y a los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia de 30 de julio de 2018; **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

¹ Ordenó adicionar el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de julio de 2018.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe5a0bd2edf67174725c72dbe892374cfc26aec321c1d50884e7fe0fc098e87

Documento generado en 28/01/2021 05:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00465-00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MALAGÓN BORDA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia calendada el 15 de noviembre de 2019 (fls.117-127), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 26 de febrero de 2018 (fls.80-85), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento a la sentencia de 26 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c097c8f43878406a858d9942b0d5da55d58b17e13d78af5f7dfea27650626e6

Documento generado en 28/01/2021 05:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00034-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ROBERTO VARGAS AYALA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “B”, en providencia calendada el 8 de noviembre de 2019 (fls.120-127), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en el numeral primero, y **REVOCÓ** los numerales segundo y tercero, referente a la condena en costas y agencias en derecho, de la sentencia proferida el 20 de marzo de 2019 (fls.80-86), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **DESÉ** cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 8 de noviembre de 2019, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a17b971ce37a639755cb7d17bd2aee4be75e23457a9cc415ae2658152b02619

Documento generado en 28/01/2021 05:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00346-00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA AMADOR JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FONCEP
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en providencia calendada el 18 de marzo de 2020 (fls.113-126), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y **REVOCÓ** la condena en costas y agencias en derecho de la señora Flor Marina Amador Jiménez, de la sentencia proferida el 29 de abril de 2019 (fls.72-83), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la secretaría del juzgado, **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002.

Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2303483b71c89c1429535b3519494bd22dadaab819ab921347ea7f2d7b5cada6

Documento generado en 28/01/2021 05:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2020-00201-00
DEMANDANTE:		MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, al observar la demanda y sus anexos se evidencia que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Estimación razonada de la Cuantía

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado a folio 21 del expediente, no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá tener en cuenta que la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. no puede exceder los 50 S.M.L.M.V. a la fecha de presentación de la demanda, y que el inciso final del artículo 157 del mismo ordenamiento establece que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda sin pasar de tres años, indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinándose en forma precisa los factores salariales que se deben tener en cuenta, discriminándolos mes por mes y año por año, señalando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y numerada.

2. Envío de copia de la demanda y anexos

Deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de la copia de la demanda con sus anexos al ente demandado. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 6 (inciso 4) del Decreto 806 de 2020.

3. Poder

Deberá allegar el poder otorgado en los términos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

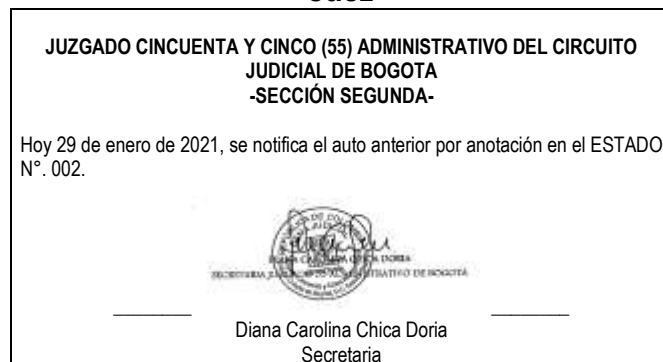
PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda deberá ser enviado en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66aa0521d808b778900a2e69606ce003d2f0aee9fb3175263b9c22eb07548591
Documento generado en 28/01/2021 03:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2020-00204-00
DEMANDANTE:		ELIZABETH BUSTOS CASTILLO
DEMANDADA:		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, al observar la demanda y sus anexos se evidencia que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Estimación razonada de la cuantía

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado a folio 17 del expediente, no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá tener en cuenta que la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. no puede exceder los 50 S.M.L.M.V. a la fecha de presentación de la demanda, y que el inciso final del artículo 157 del mismo ordenamiento establece que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda sin pasar de tres años, indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinándose en forma precisa los factores salariales que se deben tener en cuenta, discriminándolos mes por mes y año por año, señalando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y numerada.

2. Envío de copia de la demanda y anexos

Deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de la copia de la demanda con sus anexos al ente demandado. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Poder

Deberá allegar el poder otorgado en los términos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional

de Abogados. Lo anterior, toda vez que la suministrada en el poder allegado no coincide con la suministrada en el Sistema de Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

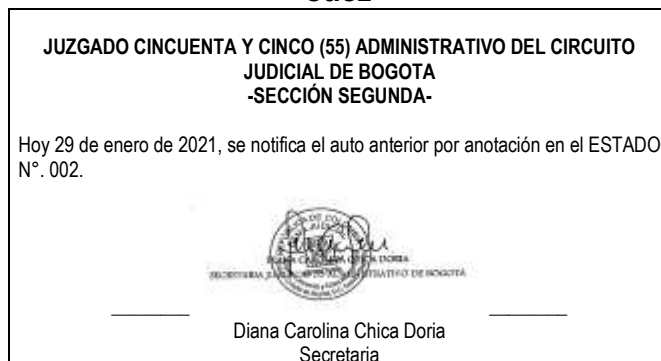
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda deberá ser enviado en los términos del inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES** **Juez**



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92b39aeb643e7eb22f434a5e0082ed46203e6a079af7b24984a584ffec3b25b

Documento generado en 28/01/2021 03:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2020-00218-00
DEMANDANTE:		ALEXANDER TOBIÁS GALLEGO MARÍN
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, al observar la demanda y sus anexos se evidencia que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Estimación razonada de la cuantía

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado a folio 11 del expediente, no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá tener en cuenta que la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. no puede exceder los 50 S.M.L.M.V. a la fecha de presentación de la demanda, y que el inciso final del artículo 157 del mismo ordenamiento establece que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda sin pasar de tres años, indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinándose en forma precisa los factores salariales que se deben tener en cuenta, discriminándolos mes por mes y año por año, señalando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y numerada.

2. Envío de copia de la demanda y anexos

Deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de la copia de la demanda con sus anexos al ente demandado. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

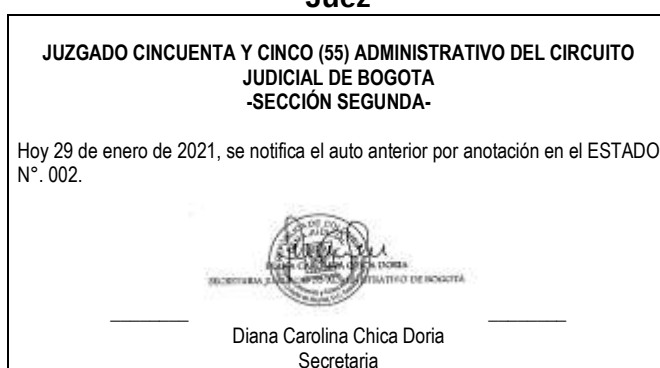
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda deberá ser enviado en los términos del inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1d71afac484b9716bc900c24ac0c56c79924684cbd2ff6921cf5dfdc4d8639

Documento generado en 28/01/2021 03:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2020-00229-00
DEMANDANTE:		CINDY LILIANA ROPERO AROCA
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, al observar la demanda y sus anexos se evidencia que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Envío de copia de la demanda y anexos

Deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de la copia de la demanda con sus anexos al ente demandado. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Poder

Deberá allegar el poder otorgado en los términos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

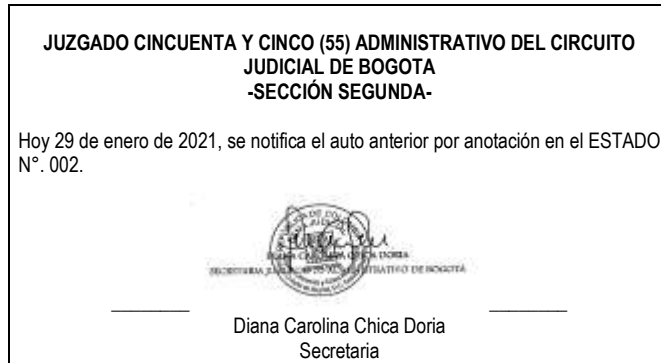
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda deberá ser enviado en los términos del inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bbdf64ebdc723efc01e61964cb39edbab208ea56fbb46224a83fc8bc8838236
Documento generado en 28/01/2021 03:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2020-00232-00
DEMANDANTE:		EMPERATRIZ ACEVEDO SOLER
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, al observar la demanda y sus anexos se evidencia que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Envío de copia de la demanda y anexos

Deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de la copia de la demanda con sus anexos al ente demandado. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Poder

Deberá allegar el poder otorgado en los términos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

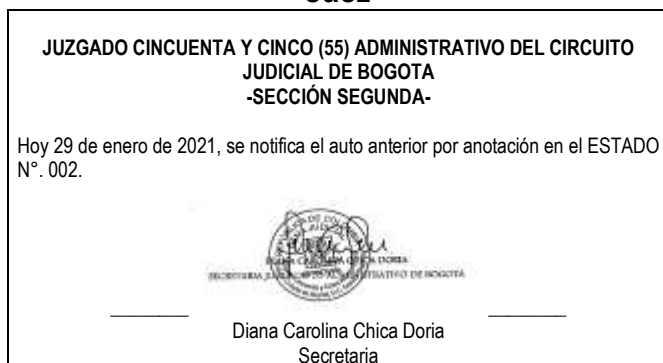
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda deberá ser enviado en los términos del inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c2dff47f3e15eab3798aee7f05e59cf40b80dc5dbec9c7c4d93289730ec1de

Documento generado en 28/01/2021 03:37:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-31-716-2012-00287-00
DEMANDANTE:	FLOR MARGI MALAGON ORTÍZ
DEMANDADA:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 de 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone:

Avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Sala Transitoria, en providencia calendada el 31 de octubre de 2019 (fls.221-227), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 31 de julio de 2013 (fls.110-117), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c0f15a594a735a2d2cf798e3238af1d47b7cc884f243a00f7e69cbaa95a1b2

Documento generado en 28/01/2021 05:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-31-716-2013-00006-00
DEMANDANTE:	ALFONSO DAZA DELGADO
DEMANDADA:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Setecientos Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del Acuerdo N°. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el Acuerdo N°. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del Acuerdo N°. PSAA15-10413 “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el Acuerdo N°. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – Dispone:

Avocar conocimiento y continuar con el trámite del presente asunto.

Así mismo, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Sala Transitoria, en providencia calendada el 31 de octubre de 2019 (fls.268-273), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 21 de febrero de 2014 (fls.160-165), que negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, hacer las anotaciones de rigor y **ARCHIVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 29 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa725fb886d5604cd0f9a773dadb1c94df5a4b49e8d5eac969284ea982becdc7**
Documento generado en 28/01/2021 05:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-35-716-2014-00132-00
DEMANDANTE:	ROBINSON HERRERA GARCÍA
DEMANDADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. en calidad de VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS y su FONDO ROTATORIO en su calidad de sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – D.A.S.
AUTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección F, en providencia calendada el 14 de febrero de 2020 (fls.240-247), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 10 de julio de 2017 (fls.165-173), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **DEVOLVER** a la parte interesada el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, háganse las anotaciones de rigor y **ARCHÍVAR** el expediente, con las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

Por la secretaría del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 29 de enero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 002.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926a26697e5072bb119ef38f48d2a8518e4e7548a7d2e1eb4feac1f5027106ce

Documento generado en 28/01/2021 05:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>